



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-020/2022.

ACTOR: FILIBERTO HUERTA DE JESÚS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-020/2022.

ACTOR: FILIBERTO HUERTA DE JESÚS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

20

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: FILIBERTO HUERTA DE JÉSUS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA



Puebla, Puebla, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el control SGA/JUR/039/2022, del Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional de veinticuatro de enero del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio del año dos mil veinte, **SE**

ACUERDA:

PRIMERO. Radíquese el expediente en la ponencia del suscrito Magistrado.

SEGUNDO. Se tiene al actor señalando domicilio, y correo electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando a la ciudadana que menciona para los efectos solicitados.

TERCERO. SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que de ser el caso, soliciten su registro.

CUARTO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE



RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2022.

**ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrente** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.


EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 21, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2022.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes **CONSTE**.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2022.

ACTORA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECTREATRIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENITEZ TABOADA.

RECEPCIÓN
25 JUN 2022
17:00 hrs
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV incisos a), b), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 1, 325, 338 fracción III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355 y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y por las disposiciones legales 1, 3, 5, 13 fracciones VII y XI, 14 fracciones I y XV, 18 fracción IV inciso b), 19 fracciones I, II, III, IV y V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio de este año, según, el punto de Acuerdo PRIMERO, el Magistrado Ponente **ACUERDA**:

I. REQUERIR, al Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos este Tribunal, para que en el término de dos días, contados a partir de la respectiva notificación, remita la versión estenográfica y/o la videograbación de la sesión del Consejo General de fecha veintinueve de diciembre del año anterior, en la que se aprobó el acuerdo CG/AC-161/2021, del Consejo General de dicho Instituto.

II. REQUERIR, a través de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos este Tribunal, al actor de este medio, para que en el término de dos días, contados a partir de la respectiva notificación, presente original o copia certificada, del Acuse de Recibo de las solicitudes por las que hubiere pedido información a la autoridad responsable y esta no le hubiere sido entregada y/o se le haya negado, toda vez que en el escrito de demanda se planteó una situación de esta naturaleza y así poder proceder este Tribunal de conformidad, según lo establece el artículo 361 fracción IV del código de la materia.

II. RESERVAR SOBRE LA RECEPCIÓN en términos de la fracción II del artículo 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, igualmente se reserva dictar la ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

NOTIFIQUESE por estrados y con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz y gírese el oficio respectivo.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario Instructor, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

LUIS DAVID BENITEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PRI, MC y
PVEM.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que, excepto de conformidad con el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

**ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: PRI, MC Y
PVEM.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

ACTOR: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID
BENITEZ TABOADA.



Puebla, Puebla; veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO El control **SGA/JUR/038/2022** de diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional remite el expediente al rubro indicado a la Ponencia del suscrito Magistrado.

Con fundamento en los artículos 325, 340 fracción IX, 343, 348 fracción I, 350 y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y en el Acuerdo General 06/2020 dictado por este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. RADÍQUESE el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. TÉNGASE al actor señalando como persona autorizada y como domicilio, para oír y recibir notificaciones, los indicados en su demanda.

TERCERO. TÉNGASE por recibidos los escritos de los partidos políticos que se ostentan como terceros interesados (**PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**), mismos que señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados para tales efectos, a las personas indicadas en cada uno de sus ocursos. Asimismo, se reserva acordar sobre la procedencia de las comparecencias en el momento procesal oportuno.

CUARTO. SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que de ser el caso, soliciten su registro.

QUINTO. RESERVAR sobre la **recepción, admisión y cierre** del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ Y/O ARIEL
PÉREZ REYES.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes:

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2021.

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ Y/O ARIEL
PÉREZ REYES.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-107/2021.

DENUNCIANTE: RAYMUNDO COLIO
LÓPEZ.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ
REYES Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente del asunto especial al rubro indicado y toda vez que no quedan diligencias por desahogar.-----

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción XII, 340, fracción VIII, 343 y 415 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. SE ADMITEN LAS PROBANZAS que han sido ofrecidas por las partes, en términos de los artículos 356 al 359 del Código de la materia.-

SEGUNDO. SE RESERVA LA VALORACIÓN de las mismas y su su eficacia probatoria plena, para el análisis de la resolución de fondo. -----

TERCERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el asunto especial y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

CUARTO. SOLICITAR a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la sesión respectiva del pleno, a fin de resolver el presente procedimiento especial.-

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor, que da fe.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

LUIS DAVID BENITEZ
TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-106/2021.

**DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ REYES Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-106/2021.

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ REYES Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-106/2021.

DENUNCIANTE: RAYMUNDO COLIO
LÓPEZ.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ
REYES Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente del asunto especial al rubro indicado y toda vez que no quedan diligencias por desahogar.-----

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción XII, 340, fracción VIII, 343 y 415 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. SE ADMITEN LAS PROBANZAS que han sido ofrecidas por las partes, en términos de los artículos 356 al 359 del Código de la materia.-

SEGUNDO. SE RESERVA LA VALORACIÓN de las mismas y su su eficacia probatoria plena, para el análisis de la resolución de fondo. -----

TERCERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el asunto especial y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

CUARTO. SOLICITAR a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la sesión respectiva del pleno, a fin de resolver el presente procedimiento especial.-

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor, que da fe.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

LUIS DAVID BENITEZ
TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes **CONSTE**.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEPE-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: RAYMUNDO COLIO
LÓPEZ.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ
REYES Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente del asunto especial al rubro indicado y toda vez que no quedan diligencias por desahogar.-----
Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción XII, 340, fracción VIII, 343 y 415 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**-----
PRIMERO. SE ADMITEN LAS PROBANZAS que han sido ofrecidas por las partes, en términos de los artículos 356 al 359 del Código de la materia.-
SEGUNDO. SE RESERVA LA VALORACIÓN de las mismas y su su eficacia probatoria plena, para el análisis de la resolución de fondo.-----
TERCERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el asunto especial y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente.-----
CUARTO. SOLICITAR a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la sesión respectiva del pleno, a fin de resolver el presente procedimiento especial.-
Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor, que da fe.-----
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

LUIS DAVID BENITEZ
TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2021.

DENUNCIANTE: GALILEA PALOMINO
MATÍAS.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ Y/O ARIEL
PÉREZ REYES Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2021.

DENUNCIANTE: GALILEA PALOMINO
MATÍAS.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ Y/O ARIEL
PÉREZ REYES Y OTRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veintiséis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-AE-098/2021.

DENUNCIANTE: GALILEA
PALOMINO MATÍAS.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ
REYES Y PRI.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente del asunto especial al rubro indicado y toda vez que no quedan diligencias por desahogar.-----

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción XII, 340, fracción VIII, 343 y 415 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. SE ADMITEN LAS PROBANZAS que han sido ofrecidas por las partes, en términos de los artículos 356 al 359 del Código de la materia.-
SEGUNDO. SE RESERVA LA VALORACIÓN de las mismas y su su eficacia probatoria plena, para el análisis de la resolución de fondo. -----

TERCERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el asunto especial y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

CUARTO. SOLICITAR a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, se sirva señalar fecha y hora, para llevar acabo la sesión respectiva del pleno, a fin de resolver el presente procedimiento especial.-
Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor, que da fe.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-008/2022.

ACTOR: PARTIDO ENCUESTRO
SOLIDARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de enero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad al uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-008/2022.

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de enero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le harán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-008/2022.

PARTES ACTORA: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.



AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a veinticuatro de enero de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS, 1) El oficio SGA/JUR/040/2022, signado por el Licenciado Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, del día en que se actúa, mediante el cual turna a esta ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-A-008/2022, mismo que se encuentra integrado con: -----
a) El acuerdo de veintiuno de enero, dictado por la suscrita, en carácter de Magistrada Presidenta, en una foja.-----
b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en cuatrocientas ochenta y seis fojas; -----
2) El escrito signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y su anexo, de veinticuatro del mismo mes, en un total veinticinco fojas, y:-----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y IX, 34, 38 fracciones I, IV inciso a), y X, 168, 183, 186, 187 y 189 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. TÉNGASE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el oficio señalado en el inciso 1) de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -----

SEGUNDO. Se ordena agregar la documentación señalada en el inciso 2), para que obre como corresponda en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----
CUARTO. Se tiene a la parte actora, **SEÑALANDO** para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en cincuenta y tres sur, número mil trescientos cinco, Colonia ampliación reforma, Puebla, Puebla y autorizando para tal efecto a Gustavo García Hernández -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

QUINTO. Se hace del conocimiento que, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas en sesión privada virtual del Pleno de este organismo jurisdiccional, de diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo General 06/2020, **de manera excepcional**, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán mediante correo electrónico que para tal efecto sea señalado, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sean modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo.

A efecto de lo anterior, y toda vez que de su escrito recursal no se advierte el señalamiento de algún correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se solicita a la parte promovente que, en caso de así ser su intención, deberá señalar a esta autoridad jurisdiccional al correo electrónico oficialdepartes-sga@teep.org.mx, un correo electrónico y número telefónico indicando, indicando el número de expediente respectivo.

Pues como se dijo en párrafos anteriores, todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico o, en su caso, por estados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

SEXTO. Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

SÉPTIMO. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación.

NOTÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS
CORTÉS.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYÓN
AARUN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS
CORTÉS.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYÓN
AARUN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS CORTÉS.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYÓN AARUN.

AUTORIDAD **REMISORA:**
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO **INSTRUCTOR:**
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos mil
veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del
expediente **SE/PES/AEC/348/2021**, al Instituto Electoral del Estado de
Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	Partido Acción Nacional, a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Puebla, Alfredo Elías Cortes.
Denunciada:	María Norma Layón Aarun, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla".

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno

Instituto, Autoridad remisor:	IEE, Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Local:	Tribunal Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²

Trámite en el IEE.

1. Recepción de la denuncia. El veintiocho de mayo, el denunciante presentó ante el la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja, en contra de la denunciada, por supuestos actos que contravienen la normatividad electoral local.

El veintinueve de mayo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó auto de recepción de la denuncia, ordenando su registro con la clave SE/PES/AEC/348/2021.

2. Ejercicio de fe pública. El nueve de junio, el Analista Especializado adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del IEE, en ejercicio de sus facultades realizó la verificación y contenido de diversas ligas electrónicas, materia de la queja, aportadas por el denunciante, levantado el acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-566/2021.

3. Requerimientos. Mediante acuerdos de veintinueve de mayo y cinco de septiembre, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó diversos requerimientos a fin de sustanciar adecuadamente el procedimiento especial en estudio.

4. Emplazamiento y Audiencia de pruebas y alegatos. Mediante proveído de diez de septiembre, la autoridad remisora ordenó emplazar a la denunciada y fijó las trece horas del diecisiete

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado y corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.



de septiembre para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

Como consecuencia de lo anterior, el diecisiete de septiembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y se tuvo por recibido el escrito del denunciante compareciendo a la audiencia y ofreciendo pruebas.

Trámite ante este Tribunal.

5. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del IEE, remitió las constancias del expediente SE/PES/AEC/348/2021, las cuales fueron recibidas el ocho de octubre, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

6. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de ocho de octubre, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito

se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisor.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Caso concreto y diligencias.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisor, en su tramitación y sustanciación.

Esto es así debido a que, del análisis que se realizó de los autos del expediente, este Tribunal no advierte que la autoridad sustanciadora haya emplazado correctamente a la denunciada a efecto de que se apersonara en la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 413 y 414 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 53 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.



Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable notificó a la denunciante mediante el oficio No. IEE/DJ-4126/2021³, en la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, sin que de autos se advierta que hiciera el emplazamiento de manera personal, tal y como indica la normatividad vigente.

De ahí que, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, el IEE deberá emplazar adecuadamente a la denunciada para que se encuentre en posibilidad de realizar las manifestaciones que en su derecho convenga respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en su contra.

En ese sentido, lo procedente es revocar la audiencia de pruebas y alegatos, para efecto de que, una vez emplazadas las partes, se emita una nueva acta en la que el IEE se pronuncie en relación a todo el caudal probatorio.

Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo del IEE, deberá remitir, **de manera inmediata**, a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercebimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente SE/PES/AEC/348/2021 y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

³ Visible en foja 170 del expediente TEEP-AE-122/2021.

ÚNICO. Se ordena la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/AEC/348/2021**, para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS
CORTÉS.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYÓN
AARUN.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

**DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS
CORTÉS.**

**DENUNCIADA: MARÍA NORMA LAYÓN
AARUN.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO -

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-AE-122/2021.

DENUNCIANTE: ALFREDO ELÍAS
CORTÉS.

DENUNCIADA: MARÍA NORMA
LAYÓN AARUN.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Puebla, Puebla, a veinticinco de enero de dos mil veintidós. -----
VISTOS, 1) El control número SGA/JUR/052/2021 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de la fecha en que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado. -----
Con fundamento en los artículos 325, 340, fracciones II, 343, y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracción I, y 38, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----
PRIMERO. Se tiene por recibido el presente Asunto Especial en la ponencia de la suscrita Magistrada, radicándose el mismo. -----
SEGUNDO. Una vez que han sido verificadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten diversos errores en la integración y sustanciación del expediente; en consecuencia, **SE DA VISTA** al Pleno de este Órgano Colegiado con las actuaciones del sumario para que determine lo que en derecho corresponda -----
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-173/2021.

**DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

**DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
PÉREZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-173/2021.

**DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

**DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
PÉREZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día veinticinco del mes y año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-173/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA PÉREZ.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/LSM/438/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Instituto, IEE, Autoridad Sustanciadora	Instituto Electoral del Estado.
Denunciado	Eduardo Rivera Pérez.
Tribunal, Autoridad.	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I PROCESO ELECTORAL.

1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto declaró

el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DIECISIETE DE FEBRERO AL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito inicial de denuncia signado por Lucia Sandoval Martínez, entonces Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Puebla, en el cual denuncia hechos realizados por Eduardo Rivera Pérez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, postulado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Pacto Social de Integración y Compromiso por Puebla, por la presunta comisión de conductas que constituyen actos violatorios del Lineamiento para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

2. Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y Registro. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/IEE/SE-6555/2021, se remitió vía correo electrónico la denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, la cual se radicó como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave

SE/PES/LSM/438/2021.



3. Primer requerimiento del Instituto Electoral. El cinco de junio del dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica del Instituto requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto que informara si en sus bases de datos obraba que la denunciante y el denunciado eran representante propietaria del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal de Puebla y candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, respectivamente.

Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que realizara la verificación y certificación del siguiente enlace <https://www.facebook.com/eduardoriverap01/videos/5334328013678>

12.

4. Cumplimiento del primer requerimiento del Instituto. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto el memorándum número IEE/SE-8226/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto dio cumplimiento al requerimiento hecho a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en sentido afirmativo, anexando copias certificadas de la acreditación de representante propietaria del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal de Puebla y candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, respectivamente.

5. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-689/2021. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Dirección Jurídica del Instituto mediante memorándum número IEE/OE-1262/2021, acta circunstanciada de certificación de la existencia y contenido del siguiente enlace electrónico <https://www.facebook.com/watch/?v=533432801367812>.

6. Acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo del Instituto de treinta de junio del presente año. El cinco de agosto del mismo año, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, realizó el acta circunstanciada de verificación y certificó el contenido de las pruebas técnicas ofrecidas por la denunciante en su escrito inicial.

7. Acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo del Instituto de doce de agosto del presente año. El veintiocho de agosto del mismo año, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, realizó el acta circunstanciada de verificación y certificación del perfil de "Eduardo Rivera Pérez" en la red social Facebook.

8. Segundo requerimiento del Instituto Electoral. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica del Instituto requirió al ciudadano Eduardo Rivera Pérez para que:

- a) Informara la razón, motivo o circunstancia de la aparición de menores de edad en la publicación contenida en el enlace <https://www.facebook.com/eduardoriverap01/videos/5334328013678>
- 12.
- b) Exhibiera el documento por el cual constara el consentimiento autorizado por quien ejerce la patria potestad del menor; así como la opinión del infante de aparecer en fotografías publicadas o enlaces electrónicos, y
- c) Proporcionara los datos de los padres o tutores de los menores.

9. Cumplimiento al segundo requerimiento del Instituto. El ocho de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto un escrito signado por Eduardo Rivera Pérez, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento cinco de octubre del mismo año, manifestando que retiró el promocional de la red social, asimismo, remitió copias de los documentos por el cual consta el consentimiento autorizado por quien ejerce la patria potestad del menor; así como la opinión del infante.

10. Admisión y emplazamiento Mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia, y se emplazó a los denunciados corriéndoles traslado del escrito de denuncia, así como sus respectivos anexos, y demás constancias que obran en expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismo que tuvo verificativo a las trece horas con cero minutos del día veintidós del mismo año, en las



instalaciones de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral del Estado.

5. Medida cautelar. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, la encargada del despacho de la Dirección Jurídica ordenó integrar por cuerda separada un expediente para resolver lo que a derecho corresponda.

12. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante, por otro lado, se hizo constar la comparecencia por escrito de los denunciados:

a) El ciudadano Eduardo Rivera Pérez, en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla.

b) Jorge Jesús Lerín Sánchez, Representante Propietario del Partido Político Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

c) Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, y

d) Ricardo George Garay, Representante Propietario del Partido Pacto Social de Integración, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Además, el Instituto hizo constar la no comparecencia de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolución Democrática.

13. Resolución de las medidas cautelares. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por la promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas,

en consecuencia, se declara *IMPROCEDENTE* la solicitud de medidas cautelares.” (sic)

“**TERCERO.** Se *DESECHA* la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo *TERCERO* y *CUARTO*.” (sic)

14. Recepción en este Tribunal Electoral. El dos de diciembre del dos mil veintiuno fue recibido en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente **SE/PES/LSM/438/2021** mediante Oficio **IEE/SE-1119/2021**, junto con su informe circunstanciado.

15. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia a su cargo.

16. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión el presente proyecto de acuerdo.

En ese tenor, en esta fecha se celebra la sesión privada a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**



RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requeritado e integrado por la autoridad remisoras.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado referente a la presunta comisión de conductas que constituyen actos violatorios del Lineamiento para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral, es necesario que realice la certificación de existencia y contenido del enlace aportado por el denunciado en su escrito inicial de denuncia, mediante el cual pretende acreditar su dicho, ya que de los autos que obran en el expediente se desprende que si bien la encargada de la Dirección Jurídica realizó acta circunstanciada mediante la cual realiza diligencia de investigación y de verificación del contenido del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=533432801367812> el cual es distinto al denunciado, toda vez que el proporcionado mediante

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

escrito inicial de queja es el siguiente;
<https://www.facebook.com/eduardoriverap01/videos/5334328013>
67812, por lo que queda claro que no existe semejanza el uno del otro.

Asimismo no se advierte la realización del acta circunstanciada de investigación y verificación del contenido de un dispositivo USB, remitida como anexo en un escrito signado por Eduardo Rivera Pérez, ni fue tomada en cuenta o desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos, además de que en dicho escrito el ahora denunciado solicitó que la información remitida tuvieran el carácter de reservado y confidencial para proteger la identidad e integridad de los menores de edad, no obrando manifestación alguna por parte del Instituto sobre dicha solicitud.

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII² y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador.

De ahí que, en atención a que, de la debida revisión del expediente, se observa que existen deficiencias en el acta circunstanciada en

² Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.



específico en la realización de los actos de investigación y de verificación del contenido de un enlace de internet ofrecido por la denunciante, en la realización del acta circunstanciada de investigación y verificación del contenido de un dispositivo USB y en la solicitud del denunciado por cuanto hace a la información para proteger la identidad e integridad de los menores de edad, resulta necesario atender dichas deficiencias para así contar con una debida integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia, por tanto la **-Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado-** deberá apegarse a lo siguiente, a fin de regularizar diversas actuaciones como:

a. La realización correcta del acta circunstanciada mediante la cual realiza diligencias de investigación y de verificación del contenido del enlace

<https://www.facebook.com/eduardoriverap01/videos/5334328013678>

12 ofrecido por la denunciante, ya que se el personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado realizó la investigación y verificación, de un enlace distinto al denunciado.

b. La realización del acta circunstanciada de investigación y verificación del contenido de un dispositivo USB remitida como anexo en un escrito signado por Eduardo Rivera Pérez, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto el ocho de octubre de la presente anualidad.

c. Pronunciarse sobre la solicitud del denunciado mediante escrito³ de ocho de octubre de dos mil veintiuno, para que el expediente posea el carácter de reservado y confidencial en atención a la identidad e integridad de los menores de edad.

d. se corra traslado a las partes de las actas circunstanciadas emitidas en relación a las diligencias ordenadas, a fin de que comparezcan a audiencia de pruebas y alegatos únicamente de dichas actas.

³ Visible en foja 83 a 90

En este sentido, en el caso, la denuncia se interpuso con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno; la misma fue admitida mediante acuerdo de fecha trece de octubre del presente año; posteriormente con fecha veintidós de octubre del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, y finalmente fue remitido a este Tribunal con fecha dos de diciembre del actual.

No obstante, como se estableció en el presente acuerdo, la diligencia de investigación y de verificación del contenido de un enlace ofrecido por el denunciante, no fue realizada debidamente, por lo que, se debe realizar nuevamente el acta circunstanciada de verificación y contenido de dicho enlace, además de que se omitió la verificación de contenido de un dispositivo USB presentado por el denunciado mediante escrito de ocho de octubre de dos mil veintiuno y pronunciarse sobre la solicitud de protección del expediente en atención a la identidad e integridad de los menores de edad.

En este sentido, dado que el Procedimiento Especial Sancionador, se debe desarrollar en plazos breves, previamente establecidos por la normativa electoral, máxime que las cuestiones que se controvierten en el mismo, deben ser resueltas de manera pronta, por su probable impacto en el proceso electoral; aunado a que, de acuerdo al análisis previamente realizado de los plazos de este tipo de procedimientos, se advierte que para la instrucción e investigación de los hechos denunciados no existe un plazo legalmente establecido, se estima procedente, para respetar la brevedad de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y la impartición de la justicia de manera pronta y expedita, ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo siguiente:

- Que en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las diligencias de investigación y de verificación del contenido de un enlace ofrecido por el denunciante, de un dispositivo USB remitido por el denunciado y se pronuncie sobre la solicitud de información para proteger la identidad e integridad de los menores de edad.



- Que dentro del plazo de **doce horas** posteriores a la emisión de las diligencias en comento y el pronunciamiento de solicitud, corra traslado a las partes denunciadas y denunciante, con las Actas circunstanciadas emitidas con relación a las diligencias ordenadas; y emplace a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- La Audiencia de Pruebas y Alegatos deberá desarrollarse dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la emisión de las diligencias y del pronunciamiento de solicitud ordenada en este Tribunal; y la misma debe tratarse únicamente del Acta circunstanciada emitida con relación a la diligencia en comento.
- Que una vez celebrada la audiencia de Pruebas y Alegatos ordenada, remita las constancias que integren el expediente del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/LSM/438/2021 de **manera inmediata** a este Tribunal, anexando su informe circunstanciado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. para que está autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos, como podrían ser las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/LSM/438/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto de Consideraciones, del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal

correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-173/2021** del índice de este Tribunal y en su oportunidad, lo turne a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-015/2022.

DENUNCIANTE: JOSEFINA BONILLA
AMARO.

DENUNCIADOS: CARLOS GILBERTO
GARRIDO TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

JLGR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-015/2022.

DENUNCIANTE: JOSEFINA BONILLA
AMARO.

DENUNCIADOS: CARLOS GILBERTO
GARRIDO TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-015/2022.

DENUNCIANTE: JOSEFINA
BONILLA AMARO.

DENUNCIADO: CARLOS GILBERTO
GARRIDO TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -----

VISTO, El control SGAJUR/042/2022 del día en que se actúa, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el que remite por razón de turno el expediente identificado con la clave TEEP-AE-015/2022, el cual se encuentra integrado con: -----

1. El acuerdo de este día, dictado por la suscrita en carácter de Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en una foja;

2. La documentación electoral que al mismo se acompaña, en trescientas veintinueve fojas; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracciones II y VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 410, del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I, 38 y 40 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral remitiendo el control y documentación de la cuenta. -----

SEGUNDO. RADÍQUESE el presente Asunto Especial. -----

TERCERO. Toda vez que del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del presente Procedimiento que versa sobre la posible existencia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género; se desprende que la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado requirió a la denunciante para que expresara su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, y que mediante escrito de fecha tres de mayo posterior, la parte denunciante refirió “*mi decisión para restringir toda información personal y confidencial contenida en el expediente antes señalado, con el fin de salvaguardar mis Derechos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*”, se pone a la **VISTA** del **Comité de Transparencia** de este Organismo Jurisdiccional el expediente al rubro indicado, para que determine lo que en derecho corresponda, en cuanto a lo procedente a la Protección de Datos Personales. Ello con la finalidad de no vulnerar

los derechos de la parte quejosa, para lo cual deberá remitir a la brevedad a esta Ponencia, el documento en el que conste dicha determinación.

No obstante, de conformidad con lo solicitado por la denunciante, la necesidad de dictar el presente acuerdo, así como la naturaleza expedita de los procedimientos sancionadores relacionados por la posible comisión de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 410, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII, 46 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **DE MANERA PREVENTIVA SE RESTRINGEN LOS DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE.**

CUARTO. Con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 415, párrafo quinto, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **SE REQUIERE** como diligencia para mejor proveer:

I. Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Juan Galindo, Puebla** para que dentro del plazo de **TRES DIAS** siguientes a la notificación respectiva:

a) Informe a través de la persona titular de la Contraloría Interna, si durante la administración 2018-2021, se presentó alguna denuncia ante dicho Órgano Interno de Control en contra de Josefina Bonilla Amaro, así como de algún otro integrante de dicho Cabildo, y en su caso, remita copias certificadas de la(s) denuncia(s) respectiva(s), refiriendo el estado que guarda cada procedimiento.

b) Informe a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, si durante las sesiones de Cabildo de la administración 2018-2021 se discutió lo relativo a la interposición de una denuncia en contra de algún integrante del Cabildo ante su Órgano Interno de Control, y en su caso, remita copias certificadas del Acta de la sesión respectiva en la que obren dichas manifestaciones.

c) Remita copias certificadas de las Actas de Sesiones de Cabildo de fechas once de enero, primero de marzo y veintisiete de agosto, todas ellas del año dos mil veintiuno.

II. A la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que dentro del plazo de **TRES DIAS** siguientes a la notificación respectiva, remita copias certificadas de la "MINUTA DE ACUERDOS ENTRE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, EL DIA MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021".

En ambos casos, con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

QUINTO. SE INSTRUYE a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que en caso de haber transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior y no se hubiesen recibido las constancias requeridas, realice la certificación respectiva y la remita a la Ponencia. -
SEXTO. Se RESERVA la ADMISIÓN y CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Asunto Especial. -----

SÉPTIMO. DEVUÉLVASE el presente expediente a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para que una vez que sean remitidas las constancias requeridas, se acuerde lo conducente. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL VILLAMIL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA Y H.
AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS
AHUATEMPAN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad con el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL
VILLAMIL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA Y H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA INÉS AHUATEMPAN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-251/2021.

ACTOR: CARLOS VILLAMIL
VILLAMIL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA Y H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA INÉS AHUATEMPAN.

Puebla, Puebla a veinticuatro de enero de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS, a) el escrito signado por el actor, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado el veinte de enero a las quince horas con tres minutos, en una foja. -----

b) el oficio signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan y anexos, consistentes en copia certificada de las actas de cabildo de diecinueve de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintiuno, recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado el veinticuatro de enero a las once horas con cincuenta y cinco minutos, todo lo cual consta en doce fojas; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 363, 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 11, fracción I, 38, fracción V, 40, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

I. Con el escrito de cuenta, **TÉNGASE** al actor realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden, y dando cumplimiento al requerimiento formulado por la suscrita mediante proveído de diecisiete de enero, el cual se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que surtan lo efectos legales que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. -----

II. Con el oficio de cuenta, **TÉNGASE** al Secretario General del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan dando parcial cumplimiento al requerimiento formulado por la suscrita mediante proveído de diecisiete de enero, el cual se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que surtan lo efectos legales que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. -----

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

067

III. En ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se **REQUIERE NUEVAMENTE al Presidente Municipal Constitucional** del municipio en comento, para que, realice el trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que le fue señalado en el oficio TEEP-PRE-1260/2021, notificado el veintinueve de noviembre, y una vez realizado remita a la brevedad las constancias.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en la forma y tiempo requeridos, se le podrá imponer la medida de apremio contemplada en la fracción III el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consistente en multa hasta por trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

IV. **SE INSTRUYE** al Secretario General de este Tribunal para que, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, la documentación solicitada en el punto III del presente proveído, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.

V. SE INSTRUYE al Actuario de este Tribunal Electoral para que, junto con el oficio respectivo, notifique copia certificada del presente proveído, del acuerdo de veinticuatro de noviembre y de la demanda. **NOTIFIQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ